

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, octubre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- RES. CIVIL EXTRACONTRA
Radicación: 2021-00-524 00
Demandante: JAIRO ORDOÑEZ GARZON
Demandado: GRUPO BYZA SAS Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JAIRO ORDOÑEZ GARZON por intermedio de apoderado judicial Dr. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ contra GRUPO BYZA SAS, EULER ARTUO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, ADRIANA ISABEL CUAICUAN, para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art. 590 numeral 1 y 2 del C.G.P., deberá prestarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020, como lo es, acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada. Este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, dispone:

HAGASE que la parte demandante por intermedio de su apoderado PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

TENER al DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. no. 294.672 del C.S.J., correo electrónico: wilberg48@hotmail.com
Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili